

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No.: 110013103038-2021-00419-00

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de las demandadas señoras MARCELA DEL PILAR HUÉRFANO BARBOSA y ANGÉLICA MARCELA GUATIBONZA HUÉRFANO, contra el ordinal primero del auto de 10 de agosto de 2023, mediante el cual se negó la solicitud de decretar el desistimiento tácito de la demanda, junto con la condena en costas reclamadas.

El recurrente expuso que, en este caso no se decretó el desistimiento tácito y que además, la condena en costas sería a cargo de quien no cumpla una carga o acto que se haya requerido, por lo que no existe razón para que se condene en costas por no haber prosperado la solicitud de desistimiento tácito.

Solicitó revocar la condena en costas contenida en el ordinal primero del auto atacado.

La contraparte no se pronunció, a pesar de haberse surtido el traslado conforme a lo dispuesto en el artículo 319 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 del mismo Código

CONSIDERACIONES

Debe determinarse en el presente asunto, si como lo afirma el abogado recurrente en el auto atacado se impuso condena en costas a la parte demandada que representa.

Sin mayores consideraciones, el reproche efectuado por el abogado de la parte demandada no tiene la capacidad de prosperar por cuanto en ningún momento se impuso condena en costas a las demandadas señoras MARCELA DEL PILAR HUÉRFANO BARBOSA y ANGÉLICA MARCELA GUATIBONZA HUÉRFANO.

Téngase en cuenta que el fundamento para negar dicha solicitud fue que, no se había requerido a la parte actora para que cumpliera la carga procesal dentro del término de que trata el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

En consecuencia, contrario a lo señalado por el apoderado judicial de las demandadas señoras MARCELA DEL PILAR HUÉRFANO BARBOSA y ANGÉLICA MARCELA GUATIBONZA HUÉRFANO, la decisión adoptada en el ordinal primero del auto de 10 de agosto de 2023, fue la de negar la solicitud de decretar el desistimiento tácito de la demanda, junto con la condena en costas pretendidas.

De acuerdo con lo anterior, la providencia censurada no será revocada.

*En consecuencia, sin mayores reflexiones el **JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.***

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto de 10 de agosto de 2023, por las razones expuestas en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(2)

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 136 hoy 20 de octubre de 2023 a las 8:00 a.m.

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

JCHM

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 443e00a3ef4eb239b008ba6ab0991fe710cead043ad7fffaa3503e59e1b4f671

Documento generado en 19/10/2023 02:13:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>